

Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1771428-1

AMBIENTE

Aprueban el Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2019-MINAM

Lima, 20 de mayo de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00371-2019-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00013-2019-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; el Informe N° 00070-2019-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; y el Informe N° 00204-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente – MINAM, estableciéndose como una de sus funciones específicas el establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que por la zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio, siendo sustento del ordenamiento forestal, el cual es parte del ordenamiento territorial;

Que, la realización de la zonificación forestal es coherente con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la cual considera como uno de sus lineamientos el impulso del Ordenamiento Territorial nacional y la Zonificación Ecológica Económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; así como con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, la cual considera como uno de sus lineamientos la consolidación de la zonificación y el ordenamiento forestal, articulados a la zonificación económica ecológica y el ordenamiento territorial, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del MINAM a propuesta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI dispone que la zonificación forestal se sustenta en el expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional respectivo, en coordinación con el SERFOR y el MINAM, para lo cual se toma como referencia la información incluida en el registro de

Zonificación Ecológica Económica (ZEE), previsto en el Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, y la generada por los instrumentos técnicos que sustentan el ordenamiento territorial que reporta el MINAM;

Que, con el objetivo de orientar el desarrollo de los procesos de zonificación forestal a nivel nacional se aprobó la Guía Metodológica de Zonificación Forestal, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, estableciendo el marco metodológico para la delimitación de las tierras forestales y asignación de las categorías de zonificación forestal, generando un proceso dinámico, flexible, concertado, bajo los principios aplicables a la gestión forestal, establecidos en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley N° 29763. Dicha Guía estableció que la zonificación forestal puede realizarse y aprobarse de forma total o modular;

Que, en cumplimiento del marco normativo antes mencionado, el Gobierno Regional de Ucayali emitió la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRU/CR del 6 de diciembre del 2016, que declara de prioridad e interés regional la elaboración y aplicación de la zonificación forestal en la región Ucayali. Asimismo, se encarga a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali para que, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y en coordinación con la Dirección de Gestión Territorial, elabore la Zonificación Forestal. Posteriormente, se elabora la propuesta del Primer Módulo de la Zonificación Forestal que tiene como resultado la identificación de dos (2) categorías de la zonificación forestal: a) la Zona de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE), conformada por las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y los Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad (EPCB); y, b) la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), en lo referido a las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, en aplicación de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 268-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, del 30 de noviembre de 2018, que aprobó el Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico de zonificación forestal, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento del SERFOR emitió el Informe Técnico N° 056-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, por el cual da conformidad y opinión favorable al Expediente Técnico del Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Ucayali. Dicha opinión fue remitida al Ministerio del Ambiente con Oficio N° 071-2019-MINAGRI-SERFOR-DE y complementada posteriormente con los Oficios N° 205-2019-MINAGRI-SERFOR-DE y N° 217-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, recomendando la aprobación del Primer Módulo de la Zonificación Forestal;

Que, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 447-2018-MINAM, del 26 de diciembre de 2018, que aprobó la Directiva N° 06-2018-MINAM/DM denominada "Procedimiento para la aprobación de la zonificación forestal", el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, realiza la evaluación del Expediente Técnico del Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Ucayali, y emite el Informe N° 00013-2019-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA, con opinión favorable para la emisión de la resolución ministerial correspondiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 447-2018-MINAM, que aprueba la Directiva N° 06-2018-MINAM/DM denominada "Procedimiento para la aprobación de la zonificación forestal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Ucayali, que comprende: a) la Zona de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE), conformada por las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y los Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad (EPCB); y, b) la Zona de Tratamiento Especial (ZTE), en lo referido a las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1771115-1

CULTURA

Modifican el nombre del "Elenco Nacional de Folclore" por el de "Ballet Folclórico Nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2019-MC

Lima, 20 de mayo de 2019

VISTOS; el Proveído N° 003211-2019/VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000141-2019/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Nacional N° 1686/INC de fecha 19 de noviembre de 2008, consideró pertinente crear el Elenco Nacional de Folclore y resolvió incorporarlo en la relación de elencos aprobada a través de la Resolución Directoral Nacional N° 920/INC;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura – INC en el Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 3.29 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Ministerio de Cultura desarrolla, entre otras, la función de promover y coordinar el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, paleontológico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades y conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes;

Que, el numeral 9.6 del artículo 9 del precitado ROF del Ministerio de Cultura establece que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como una de sus funciones el promover el fortalecimiento y capacitación de todos los elencos

artísticos adscritos en el Ministerio de Cultura y su promoción dentro y fuera del país;

Que, asimismo, el artículo 83 del ROF del Ministerio de Cultura dispone que la Dirección de Elencos Nacionales es el órgano de línea encargado de la gestión, administración, difusión y promoción de los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura; y el numeral 83.2 establece como una de sus funciones el implementar las acciones para posicionar a los elencos nacionales y regionales como referentes artísticos a nivel nacional y de proyección internacional;

Que, con el Informe N° 000094-2019-DEN/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 09 de abril de 2019, la Dirección de Elencos Nacionales remite el Informe N° 000015-2019-FVT/DEN/DGIA/VMPCIC/MC, de la Dirección del Elenco Nacional de Folclore, mediante el cual solicita el cambio de nombre del "Elenco Nacional de Folclore" por el de "Ballet Folclórico Nacional", argumentando que: (i) de acuerdo a la experiencia de otros Ballets Folclóricos se aprecia la combinación del arte de las danzas folclóricas nacionales con técnicas de ballet, reforzando a su vez la diferenciación cultural de las naciones; ii) el Ballet Folclórico se asienta en la libertad que le otorga el no hacer una obra de ballet restringida al discurso al que hace referencia, ofreciendo la oportunidad de distanciarse de las exigencias de originalidad, potenciando las técnicas corporales y expresivas, proponiendo la diversidad coreográfica y visual en vestuarios y escenografías; iii) los Ballets Folclóricos sirven para dar a conocer las tradiciones representativas de los países, que partiendo de las tradiciones y las danzas las llevan a un nivel técnico para competir en el mercado artístico; y iv) el elenco desde su creación, se comporta como un Ballet Folclórico al combinar la disciplina y técnica del ballet clásico con las formas nacionales de nuestras danzas;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante el Informe N° 000141-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2019, emite opinión favorable a la propuesta de cambio de nombre del "Elenco Nacional de Folclore" por el de "Ballet Folclórico Nacional";

Que, en atención a los argumentos expuestos, resulta pertinente se modifique el nombre del "Elenco Nacional de Folclore" por el de "Ballet Folclórico Nacional";

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el nombre del "Elenco Nacional de Folclore" por el de "Ballet Folclórico Nacional".

Artículo 2.- Disponer que toda referencia al "Elenco Nacional de Folclore", se entenderá al de "Ballet Folclórico Nacional".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1771503-1

Oficializan el primer Hackathon para el Patrimonio Cultural "Revalorando los Centros Históricos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2019-MC

Lima, 20 de mayo de 2019

VISTOS; el Informe N° D000037-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Proveído N° D000469-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,